

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del actual hasta el 15 de Septiembre inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 de Agosto, según dispone el Real decreto de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, bécas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de la caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Santander, 6 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Junta provincial de Beneficencia de Santander

ANUNCIO

Se recuerda a los patronos de las Fundaciones benéficas la obligación que tienen de rendir sus cuentas antes del día 28 del corriente mes, previniéndoles que, de no hacerlo dentro del plazo señalado, incurrirán en las sanciones que señala la vigente Instrucción del Ramo.

Santander, 4 de Febrero de 1933.—El Gobernador civil-presidente, Francisco A. Rubio Callejón.—El secretario, Arturo Casanueva.

FUNDACIÓN DE DON JOAQUÍN GÓMEZ HANO ESTUDIOS NÁUTICOS DE HAZAS DE CESTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que se halla vacante una beca para estudios de Náutica, pudiendo solicitarla durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, por instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil-presidente de esta Junta.

Santander, 6 de Febrero de 1933.—El Gobernador civil-presidente, Francisco A. Rubio Callejón.—El secretario, Arturo Casanueva.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 3, 4, 5 y 9, de las cuales es contratista D. José Cabarga Durante, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de Cabezón de la Sal, Riente y Cabuérniga, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se han presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existen reclamación alguna.

Santander, 4 de Febrero de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 5, de las cuales es contratista D. José Cabarga Durante, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a es-

ta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 4 de Febrero de 1933.— El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

En el expediente incoado por D. José de Bilbao Azcorra, propietario y explotador de la mina «Edgar», número 4.422, sita en término de Penagos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Enero, ha dictado el siguiente Decreto:

«Visto el expediente incoado por D. José de Bilbao Azcorra, como propietario y explotador de la mina «Edgar», número 4.422, sobre declaración de utilidad pública, a los efectos de la Ley de Expropiación forzosa, para la ocupación, en su día, de los terrenos necesarios para la mejor explotación de la citada mina.

Resultando que D. José de Bilbao Azcorra, con fecha 26 de Julio de 1932, solicitó la tramitación del oportuno expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la continuación y mejoramiento de la explotación de su mina «Edgar», sitos en el término de Penagos, presentando la Memoria y planos justificativos del proyecto, así como los testimonios de la no avenencia con uno de los propietarios, y pidiendo la declaración de utilidad pública.

Resultando que el ingeniero de Minas afecto a la Jefatura de este Distrito designado para informar sobre la procedencia de la expropiación y declaración de utilidad pública, después de reconocer los terrenos interesados, emitió informe en el sentido de que procedía se accediera a lo solicitado y que se tramitara el expediente para la declaración, en su día, de la utilidad pública, habiendo mostrado su conformidad con ese informe el ingeniero jefe del Distrito.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de Septiembre de 1932, se insertó un anuncio concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones, y el mismo anuncio se expuso en las Alcaldías de Liérganes y Penagos.

Resultando que durante el plazo concedido en la información pública, no se presentó reclamación alguna, ni en este Gobierno civil, ni en las Alcaldías de Liérganes y Penagos.

Vistos los preceptos de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, del Reglamento general de Minería de 16 de Junio de 1905 y de la R. O. de 17 de Marzo de 1912.

Considerando, por todo lo expuesto, y por no haberse formulado reclamación ni oposición alguna durante la información pública y que según el artículo 3.º del R. D. de 1.º de Abril de 1927 y el artículo 10 de la Ley de Expropiación forzosa, compete a mi autoridad hacer la declaración de utilidad pública de las obras a que este expediente se refiere:

Vengo en declararlas de utilidad pública.

Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 14 del

Reglamento de 13 de Junio de 1879, para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Santander, 28 de Enero de 1933.—El Gobernador civil, F. A. Rubio.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Gobierno civil.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 1.º de Febrero de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de Octubre de 1931, de D. Andrés Pilatti Fernández, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, provincia de Santander, solicitando la concesión de un aprovechamiento de dos y medio litros de agua por segundo, derivados de la fuente denominada «La Teja», sita en el lugar de «Casa de los Moros», en término del pueblo de San Mateo, con destino al abastecimiento de dicho pueblo y del llamado Barros, pertenecientes al expresado Ayuntamiento.

Resultando que publicada la petición en la «Gaceta de Madrid» del 21 de Noviembre de 1931 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander del día 20 de igual mes la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se presentó, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del Ayuntamiento peticionario, juntamente con una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, en la que se solicita la concesión de un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del manantial de referencia y la imposición de servidumbres de acueducto; notándose la falta de los análisis originales químico y bacteriológico de las aguas y el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de Marzo de 1932, abriendo información pública por treinta días, con la relación de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de acueducto, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que el Ayuntamiento peticionario exhibió posteriormente en el Gobierno civil de Santander, según se hizo constar en la primera instancia que figura en el expediente, la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata de las obras, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, remitiendo los originales de análisis químico y bacteriológico de las aguas de dos manantiales próximos, pero no el correspondiente al que se propone en el proyecto de que se trata.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; informando el ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Miño.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 22 de Junio de 1932, acordó informar favorablemente el expediente y proyecto de que se trata.

Resultando que la Abogacía del Estado estima procedente acceder a otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que especifica en su informe la División Hidráulica del Miño.

Resultando que remitido el expediente y proyecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas, acompañados de la propuesta de condiciones que cabía imponer en la concesión solicitada, fué devuelto aquél al efecto de que se subsanasen varias omisiones, tales como no haberse cumplido el artículo 12 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, por no acompañarse el resguardo del depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras, faltar el reintegro de uno de los planos, y no acompañarse tampoco el certificado de los análisis de las aguas del manantial «La Teja», necesario para comprobar que reúnen las condiciones que determina la Real orden de 30 de Mayo de 1914.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna subsanó las referidas omisiones en el plazo concedido para ello.

Considerando que el abastecimiento a los núcleos de poblaciones debe atenderse preferentemente, por lo que influye en el progreso de los pueblos.

Considerando que las aguas que se proponen utilizar para el abastecimiento de que se trata tienen el carácter de públicas, y que su calidad es aceptable, según se desprende de la Memoria del proyecto, toda vez que el análisis químico arroja cantidades inferiores a los límites señalados como máximos en la Real orden antes mencionada y Real decreto de 17 Septiembre 1920, no observándose la presencia de gérmenes patógenos ni el microbio de Coli.

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la utilización del manantial propuesto, ni contra la ejecución de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento.

Considerando que partiendo de una población de 1.166 habitantes, calculada a base de la suma del número de habitantes de las poblaciones de San Mateo y Barros, prudentemente aumentada para prever el probable crecimiento, y de una dotación de 75 litros por día y habitante, se obtiene, según el ingeniero autor del proyecto, la cantidad de agua necesaria equivalente a 0,958 litros por segundo, siendo este caudal el medio aforado en el manantial propuesto.

Considerando que tanto las obras de captación como el depósito regulador son aceptables, así como también las obras propuestas para el cruce de la tubería con el río Rebuja y el registro en donde se bifurca la tubería maestra.

Considerando que el trazado horizontal está bien elegido.

Considerando que las ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, son subsanables en el momento de las obras, pues no se refieren a las características de la concesión, por lo que procede otorgar ésta desde luego.

Considerando que las condiciones higiénicas del agua son buenas y que mejorarán indudablemente, estableciendo la protección permanente de la toma.

Considerando que no hay inconveniente legal alguno que se oponga a conceder el aprovechamiento solicitado, si bien limitando el caudal de agua concedido a un litro por segundo, que es el medio con que cuenta el manantial propuesto.

Considerando que todos los informes son favorables a

la concesión solicitada y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, habiéndose subsanado las deficiencias observadas.

Considerando que las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular deben solicitarse una vez otorgada la concesión de la Autoridad competente con arreglo a las disposiciones vigentes; que la referente a la carretera del Estado puede, desde luego, decretarse, a condición de que el ingeniero jefe del servicio fije en el momento de la construcción de la obra las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y la Ley de 20 de Mayo de 1932, decreto de 29 de Noviembre siguiente y Orden Ministerial de 30 de igual mes, de cuyas tres últimas disposiciones se deduce que corresponde a los jefes de Aguas, en sus respectivas demarcaciones administrativas, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones cuando los caudales no excedan de cinco (5) litros por segundo, el ingeniero jefe delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) para aprovechar un litro de agua por segundo, derivado del manantial denominado «La Teja» o «La Tejera», sito en el lugar llamado Casa de los Moros, en término del pueblo de San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, provincia de Santander, con destino al abastecimiento de los pueblos de San Mateo y Barros, pertenecientes a dicho término municipal, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 15 de Agosto de 1931 por el ingeniero D. Justo Colongues, con las siguientes prescripciones:

a) Caso de que sólo se trate de conducir el caudal concedido, el diámetro de la tubería de conducción, o sea la comprendida entre la arqueta de captación y el depósito regulador, se reducirá a cuarenta milímetros, y en cambio el diámetro de la tubería desde ese depósito al registro de bifurcación, se elevará a sesenta milímetros; calculándose los diámetros de los ramales a base de que el consumo total diario correspondiente a cada pueblo se verifique en diez horas.

b) Si con objeto de prever la ampliación del abastecimiento mediante la incorporación de otros manantiales que eleven el caudal total derivado a 2,50 litros por segundo, tratase el Ayuntamiento concesionario de establecer, desde luego, las tuberías de conducción y maestra con la capacidad necesaria a ese fin, el diámetro de la mencionada tubería de conducción deberá ser de cincuenta milímetros, y la maestra de ochenta milímetros, calculándose los diámetros de los ramales a base de que el consumo total diario correspondiente a cada pueblo se verifique en diez horas.

c) En todos los puntos bajos de las tuberías se establecerán llaves de desagüe y ventosas en los altos.

d) El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el Ayuntamiento concesionario comunicar a la División Hidráulica del Miño el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

7.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la carretera de Santander a Valladolid, se solicitará en el momento oportuno del jefe del servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución y garantía de las obras que comprenda.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, lo participo a ustedes para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 17 de Enero de 1933.—El delegado de los servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

Recaudación de contribuciones

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y utilidades, etc., correspondiente al actual trimestre, se verificará en los Ayuntamientos las de respectivas zonas en los días que a continuación se expresa:

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Ampuero: días 11, 12 y 13; Castro Urdiales: 18 al 22; Colindres: 16 y 17; Guriezo: 23 al 25; Laredo: 17 al 19;

Liendo: 10 y 11; Limpias: 14 y 15; Villaverde de Trucíos: 12 y 13; Voto: 8 al 10.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 12 y 13 de Febrero; Camaleño: 22 y 23; Castro-Cillorigo: 16 y 17; Potes: 12 y 13; Pesaguero: 18 y 19; Tresviso: 6; Vega de Liébana: 8 y 9;

Los que no satisfagan sus cuotas durante el mes de Febrero podrán hacerlo desde el día primero de Marzo hasta el día 10 de dicho mes, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras.

Los que tampoco las satisfagan durante este segundo plazo, podrán hacerlo desde el día 21 al 30 del mismo mes, ambos inclusive, con el recargo del 10 por 100.

Pasado este plazo, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100, en ambos casos sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme dispone el nuevo Estatuto de Recaudación vigente.

Registro de la Propiedad de Laredo

Don Gregorio Prieto, registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada en Ampuero el 31 de Diciembre de 1932, ante el notario D. Francisco Lázaro Junquera, y documentos privados fehacientes anteriores al 1.º de Enero de dicho año, se han inscripto, con las limitaciones del artículo 20 reformado de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamentos a nombre de D. Ricardo Sáenz Gutiérrez, las siguientes fincas, sitas en término de Ampuero:

1.^a Heredad al sitio de Caraballar, de 7 áreas 50 centiáreas, formada por agrupación, que linda: al N., herederos de Marcos Rivas; S., Baldomero Matienzo; E., herederos de Manuel Ortiz, y O., ídem e Ignacio Cantero y Felipe Bustamante.

2.^a Terreno en Somaravilla, de 52 áreas 3 centiáreas 45 miliáreas, formada por agrupación, que linda: al Norte, herederos de Manuel Garzón; S., Miguel Lavín, Antonio González, herederos de Manuel Garzón, los de Emilio Talledo y camino público; E., camino público, Marcos Rivas, Antonio González y terreno común, y O., herederos de Manuel Garzón, Felipe Bustamante y Antonio González.

3.^a Caserón antiguo, hoy derruido, en el sitio de Somaravilla, que mide de fondo 15 metros y de ancho ocho metros, o sea una superficie de una área 20 centiáreas, que linda: al E., Marcos Rivas; O., terreno de Ricardo Sáenz y Felipe Bustamante; N., terreno de Ricardo Sáenz, y S., camino público.

4.^a Prado, al sitio del solar de Somaravilla, de 13 áreas 34 centiáreas y 17 miliáreas, que linda: al N., lindazo, pared y el prado de Baco; S., terrenos antes descritos; E., terreno común y camino vecinal, y O., herederos de Manuel Garzón, Adolfo Trueba y Marcelino Lombera.

5.^a Casa, en estado ruinoso, en «La Lastra», de 86 centiáreas, compuesta de planta baja y piso, señalada con el número 96, que linda: al N. y O., camino que va a Guriezo; E., riachuelo y tierra de herederos de Joaquín Escudero, hoy Antonio García, y S., camino público.

6.^a Terreno contiguo a la casa anterior, de 84 áreas 48 centiáreas, que linda: al S., arroyo, y por los demás vientos, camino público.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 21 de Enero de 1933.—Gregorio Prieto.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación provincial de Santander Sección de Vías y Obras Provinciales

SUBASTAS

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de la subasta para las obras de conservación de varias carreteras y caminos vecinales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excm. Comisión Gestora provincial ha acordado señalar el día 6 de Marzo, a las 11 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra machacada e inversión para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, por la cantidad de 4.967,55 pesetas; Anero a Pedreña, por la de 5.816,22 pesetas; Orzales a Valdearroyo, por la de 25.509,64 pesetas, y Pronillo a Corbán, por la de 10.042,54 pesetas, y los caminos vecinales de Pozo Torco por Escobedo, Igollo y Cacicedo a la carretera de Burgos a Peñacastillo, por la cantidad de 9.688,75 pesetas; La Ilesiona al Ferial de Maliaño, por la de 5.945,50 pesetas; Las Portillonas a la carretera de Valladolid a Santander, por la de 8.826,54 pesetas; Medianedo a Bimón, por la de 14.128,09 pesetas, y del Puente de la Maza al Sable de Merón, por la de 4.569,64 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

Las subastas se celebrarán en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de la Excm. Diputación provincial y con asistencia del señor Diputado D. Gabino Teira, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del (10) diez por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada e inversión para la conservación de las carreteras provinciales de Orzales a Valdearroyo y Pronillo a Corbán, y de los caminos vecinales de Medianedo a Bimon, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el 7 de Marzo próximo.

Las proposiciones para optar a las restantes subastas deberán presentarse en el acto de su celebración, durante el plazo de media hora, señalado en el artículo 54 del vigente Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 7 de Febrero de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario interino, Antonio Anes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín

Oficial» de la provincia, fecha... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada e inversión para la conservación de la carretera... en el ejercicio 1933, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

En esta proposición se consignará los jornales que abonará a los obreros, con expresión de los oficios y jornales correspondientes a los mismos.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Anievas

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial», número 3, fecha 6 de Enero, para proveer el cargo de gestor recaudador del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y espumosas y del arbitrio provincial sobre el vino, así como sobre las carnes frescas y saladas y derechos de gancho del Matadero, se anuncia por segunda vez para el próximo viernes, día 10 y hora 11 de la mañana, bajo el tipo de 6.000 pesetas, 4.000 los líquidos y 2.000 las carnes, rigiendo en lo demás las mismas condiciones que figuraban en dicho «Boletín Oficial».

Anievas, 1 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

Recaudación de Contribuciones de Santander

ZONA DE POTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE PESAGUERO

Contribución Rústica.—Años de 1931 y 1932

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Don Joaquín de Celis Pellicer, recaudador de Hacienda de la zona de Potes,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 27 de Enero de 1933 la providencia siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 15 de Febrero, a las 10 de la mañana, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Deudor: Isidoro González Fernández, vecino de Lerones.—En término de Lerones, una viña en Barcenillas, de tres áreas de cabida.—Linderos: todos los vientos con el monte.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 120 pesetas.

En igual término, una tierra en Cuesta el Valle, de seis áreas de cabida.—Linderos: todos los vientos con el monte.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 141,20 pesetas.

En igual término, una tierra en Coroncho, de tres áreas de cabida; N., Juan Antonio González; S., Consuelo Villa; E. y O., monte.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 70,60 pesetas.

En el mismo término, una tierra a erial, de seis áreas, sita en la Requejada.—No constan los linderos.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 25,20 pesetas.

En igual término, una tierra en Leclado, de tres áreas de cabida.—Todos los vientos con el monte.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 30,60 pesetas.

Deudora: Teodora Pérez, vecina de Lomeña.—En término de Lomeña, una viña en Argayada, de un obrero de sembradura.—Linderos: N., Rosendo Hoyos; S., Angel García; E., Rodríguez; O., Juan Encinas.

En igual término, un prado en Hoyo. No consta cabida en la certificación expedida por el Ayuntamiento.—Linderos: N., S. y E., monte; O., José García.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 250 pesetas.

Deudor: Vicente Rodríguez Cosgaya, vecino de Lomeña.—En término de Lomeña, una viña en Campo Horres, de un obrero de sembradura.—Linderos: N., monte; S., Antonio de Hoyos; E., terreno inculto; O., Juan Encinas.—Capitalización de las mismas y valor para la subasta, 62,60 pesetas.

Nota.—Las fincas reseñadas están libre de cargas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguiente el precio de la adjudicación, deducido el importe de depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Potes a 28 de Enero de 1933.—El recaudador, Joaquín de Celis Pellicer.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento,

los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, las cuales se celebrarán los días 12 y 19 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento:

MOZOS QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Rionansa

Luis Cuadrado Sánchez, hijo de Cayo y de Lucía, y Francisco Gutiérrez Gutiérrez, de José y de Matilde.

Rionansa, 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Ruesga

Alberto Sobera Trueba, hijo de Francisco y de Herminia.

Ruesga, 8 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Víctor Díaz Navas, hijo de Remigio y Manuela; Félix José Fernández Escandón, de Ignacio y María; Florentino Usuguía Gutiérrez, de Romualdo y Gloria; Ruperto Blanco Isabel, de Isidro y Milagros; Gerardo Canal Sánchez, de Gerardo y Rosario; Félix Villar Rocas, de Alberto y Hortensia; José Valle Bustamante, de Jenaro y Esperanza.

Val de San Vicente, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Polaciones

Aniceto Lamadrid García, hijo de José y Alfonso.

Polaciones a 1 de Febrero de 1933.—El presidente, José Fornés.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Manuel Inclán Menéndez, hijo de Manuel y Florentina.

Hermandad de Campoo de Suso a 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santoña

Jesús González Barcia, hijo de Luis y Honorinda; Diego Lastra Rodríguez, de Diego y Julia.

Santoña, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde accidental, Angel Barreda.

Ayuntamiento de Castañeda

Mateo Obregón Obregón, número 10 del alistamiento para reemplazo de 1931, hijo de Primitivo y Constancia.

Castañeda a 2 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Manuel Sáiz.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Santiago Pérez Triguero, Jesús Alonso Alonso, Antonio Rego Condado, José Miguel Zabala, Nicolás Alonso Porra, Constantino Fulgueiras Alvarez, Juan José Guiribitay García, Angel Garrido Alasio, Amado Severiano Gutiérrez Garay, Adelaido López Ereño, Agustín Gómez García, David García Mena, Daniel Ganceda Pérez, Francisco Ramón Sánchez Mónica, Adrián González Villanueva, Bonifacio Llanes Gómez, Juan Zorrilla Area y Rogelio Hoz Pando.

Castro Urdiales a 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En diligencia de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Casimiro Alonso González, vecino de Caviedes, contra D. Matías Alonso González, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, para que sea obligado a dividir, si resultase divisible, por terceras partes, o subastar, caso contrario, con admisión de licitadores extraños, un establo radicante en el pueblo de Caviedes, sitio del Coter, que tiene el número 47 de gobierno y ocupa 100 metros cuadrados, lindando: al Este, casa propia; Sur, su entrada; Oeste, Juliana Gutiérrez, y Norte, paso público, se ha acordado por providencia del día de hoy, la citación, por la presente, del demandado, que tuvo su último domicilio en Caviedes, para que el día diez y ocho del actual, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valdáliga, 1.º de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El juez municipal, Eduardo Sáinz.—El secretario accidental, Clemente Piney.

Don Vicente Muñoz García, abogado, juez municipal de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la única Secretaría que en el mismo existe, se sigue expediente de dominio, a instancia de D. Demetrio Herrero Proigas, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario, respecto de una casa en la calle de Consolación, hoy de Pablo Iglesias, número 15 de gobierno, de esta dicha ciudad, compuesta de planta baja, dos pisos y buhardilla, con una tejavana y dos salones, adjuntos a la trasera; tiene una pequeña huerta a la trasera también; linda: al Este, o frente, dicha calle; Norte, o derecha, calle Nueva; Sur, o izquierda, huerta de esta pertenencia y casa de los herederos de D. Francisco González Campuzano, y Oeste, o traseras, casa y tejavana de esta pertenencia. Los dos salones lindan: al Norte, con la huerta de esta misma finca; Este, la de referidos herederos; Sur y Oeste, con finca de esta pertenencia. No tiene cargas, y el valor de la tercera parte es de doce mil doscientas sesenta y seis pesetas. Que por providencia de esta fecha se ha acordado que, por tercera vez, se cite a los herederos y derechohabientes de los titulares de la tercera parte de finca de que se trata, D. Gervasio y D. Demetrio Herrero González, que se ignora quiénes sean y sus domicilios, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en referido expediente en el término de ciento ochenta días, contados desde el día 30 de Septiembre de 1932, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Vicente Muñoz.—P. S. M., Emilio María Solís.

David Díez Santamaría, de diez y nueve años de edad y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro del tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir el arresto de quince días y satisfacer el importe de su respon-

sabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo por lesiones a Encarnación Martínez Revuelta; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 104

Gloria Hoyos de la Vega, de 38 años de edad, casada, domiciliada últimamente en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 22 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que, por amenazas a la misma, se sigue contra Natividad Reigadas, previniéndosele que, de comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 125

Don Daniel Díaz Mazorra, secretario del Juzgado municipal de Molledo,

Doy fe.—Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Santiago Pelayo Fernández, vecino del pueblo de Helguera, contra D. José Conde Ruiz y los herederos o herencia yacente de D.^a Manuela Villegas Cortés, estos últimos declarados rebeldes, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Conde Ruiz y a los herederos o herencia yacente de D.^a Manuela Villegas Cortés a que dentro del plazo legal hagan efectiva al demandante D. Santiago Pelayo Fernández de la cantidad de seiscientos setenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos, más los intereses de un cinco por ciento que se produzcan de esa cantidad, hasta su pago, con imposición de las costas de este juicio a los expresados demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edictos, que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado y la parte dispositiva de esta sentencia que lo será inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 281 y los dos siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 769 del mismo cuerpo legal, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Ramiro Díaz Cueto (rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, visada por el señor juez municipal, en Molledo a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Daniel Díaz.—V.º B.º, el juez municipal, Ramiro Díaz Cueto.

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

Sentencia.—En Laredo, a uno de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Visto por el Sr. D. Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de incidente instados por D. Esteban Lashayas Jiménez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Gallarta (Vizcaya) defendido por el letrado D. Estanislao Ron Cacho, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio declarativo de menor cuantía que le ha interpuesto D. Moisés Aguilera Mora, así como también ha sido parte el señor representante de la Abogacía del Estado en el partido.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley Adjetiva, debo de declarar y declarar pobre a D. Esteban Lashayas Jiménez para litigar, oponiéndose al pleito contra el mismo promovido por don Moisés Aguilera Mora, sobre pago de cantidad, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, notificándose el presente en legal forma.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco (rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Moisés Aguilera Mora, vecino de Ampuero, representado por el procurador D. José María Martínez, por su rebeldía, extendiendo el presente en Laredo a uno de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Basoa. 112

Ramón Gómez Campos, de 26 años, soltero, dependiente, hijo de Ramón y Pilar, natural de Santander, y vecino de la misma (Vargas, 17, 2.º), cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 5 de 1933, sobre tenencia de útiles de robo, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de cinco días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. 126

Braulio Fresno Illera y Emilio Cabello Zamanillo, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir el arresto de dos días y satisfacer el importe de su responsabilidad en juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto de cinc; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Febrero de 1933.—El secretario, Francisco Blanco. 114

Los sujetos que el día 11 de Diciembre último maltrataron de obra a Manuel Martínez Corral, lesionándole, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día 22 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Febrero de 1933.—El secretario, Francisco Blanco. 115

Los sujetos que el día 23 de Diciembre último arrojaron piedras contra el domicilio de Natividad Cueto Mier, sito en la Reyerta, lesionándola, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el 22 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Febrero de 1933.—El secretario, Francisco Blanco. 116

Vicente Tostón Morante, hijo de Vicente y de María, natural de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, provincia de Santander, vecindado en Guarnizo, domiciliado últimamente en Guarnizo, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el

juez instructor de Cuerpo, capitán D. Juan de Ramos Mosquera, con destino en el batallón de Montaña número 4 (Bilbao), residente en Bilbao (cuartel de Basurto), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 1.º de Febrero de 1933.—El capitán juez instructor, Juan de Ramos. 108

En el juicio de faltas que, por corta de árboles frutales y por denuncia de D. José Palomero Hernández, se siguió contra D.ª Inocencia Fernández Vélez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Mazcuerras, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor juez municipal de este término, D. Carlos Escalante Mantilla, ha visto estos autos juicio de faltas, por corta de veinte árboles frutales, entre partes, como acusada, Inocencia Fernández Vélez, mayor de edad, sin domicilio fijo, y de la otra, D. José Palomero Hernández, mayor de edad, casado, y vecino de Torrelavega, como denunciante, habiendo sido también parte el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en estos autos a la acusada Inocencia Fernández Vélez a la multa de ciento cincuenta pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente; a que indemnice al denunciante D. José Palomero Hernández en la cantidad de cincuenta pesetas y al pago de las costas causadas.—Así por esta sentencia, que será notificada a las partes, a D.ª Inocencia Fernández Vélez, por medio del «Boletín Oficial», remitiéndose al efecto el correspondiente oficio y cédula de notificación al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el mismo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Escalante.

Y con el fin de que sea notificada en forma a la denunciada D.ª Inocencia Fernández Vélez, se extiende la presente en Mazcuerras a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Julio G. del Anillo. 98

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

Don Ubaldo Sampedro Ocejo, presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Ruesga,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de este Ayuntamiento formado con arreglo al vigente Estatuto municipal, correspondiente al año 1932, se halla expuesto el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial durante el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos de lo prevenido en el artículo 51º del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento formular por escrito, ante la Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Ruesga, 31 de Enero de 1933.—El presidente de la Junta, Waldo Sampedro.